



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA*

CCPR/C/84/D/1336/2004
16 de agosto de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
84º período de sesiones
11 a 29 de julio de 2005

DECISIÓN

Comunicación N° 1336/2004

Presentada por: El Sr. Yo Han Chung (no está representado por un abogado)

Presunta víctima: El autor

Estado Parte: Australia

Fecha de la comunicación: 8 de junio de 2003 (fecha de presentación inicial)

Fecha de adopción de la decisión: 25 de julio de 2005

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Asunto: Exclusión de la universidad.

Cuestiones de procedimiento: Inadmisibilidad por razón de la materia.

Cuestiones de fondo: El derecho a estudiar.

Artículos del Pacto: 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 25 y 26.

Artículos del Protocolo Facultativo: 2 y 3.

[Anexo]

Anexo

**DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA DE
CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
-84º PERÍODO DE SESIONES-**

respecto de la

Comunicación N° 1336/2004*

Presentada por: El Sr. Yo Han Chung (no está representado por un abogado)

Presunta víctima: El autor

Estado Parte: Australia

Fecha de la comunicación: 8 de junio de 2003 (fecha de presentación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 25 de julio de 2005,

Adopta la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1. El autor de la comunicación, presentada inicialmente el 8 de junio de 2003, es Yo Han Chung, ciudadano coreano nacido en 1971 que emigró a Australia¹ con su familia en 1990. Afirma ser víctima de la violación por Australia de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("el Pacto"). No está representado por un abogado.

* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Nisuke Ando, Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, Sr. Alfredo Castillero Hoyos, Sra. Christine Chanet, Sr. Maurice Glèlè Ahanhanzo, Sr. Edwin Johnson, Sr. Walter Kälin, Sr. Ahmed Tawfik Khalil, Sr. Rajsoomer Lallah, Sr. Michael O'Flaherty, Sra. Elisabeth Palm, Sir Nigel Rodley, Sr. Hipólito Solari-Yrigoyen, Sra. Ruth Wedgwood y Sr. Roman Wieruszewski.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento del Comité, el Sr. Ivan Shearer, miembro de este último, no participó en la adopción de la presente decisión.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor para el Estado Parte el 13 de noviembre de 1980, y el Protocolo Facultativo del Pacto, el 25 de diciembre de 1991.

Antecedentes

2.1. El autor se matriculó en un curso de Bachiller en Ciencias Aplicadas (fisioterapia) en la Universidad de Sydney en 1993. Posteriormente, se le diagnosticó un estado de ansiedad y de profunda depresión.

2.2. En 1999, y puesto que tenía dificultades para seguir el curso, el autor se reunió en diversas ocasiones con los responsables de la Universidad para establecer un programa y un volumen de trabajo adaptados a su salud mental y a su estado de ansiedad. Sin embargo, suspendió algunas asignaturas, se quejó de sus notas a varias personas competentes y solicitó ver sus exámenes. Mediante carta de fecha 6 de marzo de 2000, se notificó al autor que se le había excluido del curso de fisioterapia por un período de dos años, por no haber podido dar razones justificadas por las que se le hubiera de permitir matricularse de nuevo.

2.3. El 4 de septiembre de 2000 el autor presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades en la que afirmaba que la Universidad, al excluirlo, lo había discriminado por motivos de raza y de discapacidad. La queja del autor fue desestimada el 20 de marzo de 2001 por falta de fundamento.

2.4. El 10 de abril de 2001 el autor entabló una acción judicial ante el Tribunal Federal de Australia con arreglo a la Ley de derechos humanos e igualdad de oportunidades, de 1986, para denunciar que había sido objeto de discriminación por motivos de raza y discapacidad. El asunto se trasladó al Tribunal Federal de Primera Instancia, que lo desestimó sumariamente el 20 de septiembre de 2001 aduciendo que no se había fundamentado ningún motivo razonable de acción.

2.5. El 3 de octubre de 2001 el autor pidió permiso para presentar un recurso ante el pleno del Tribunal Federal, que le fue denegado el 21 de febrero de 2002. El 5 de noviembre de 2002 se le denegó asimismo un permiso especial para presentar un recurso ante el Tribunal Superior.

La denuncia

3.1. El autor afirma ser víctima de una violación de los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 17, 19 y 25 del Pacto porque la Universidad de Sydney le suspendió el examen que hizo para la asignatura de cardiopulmonar 2, lo cual le provocó una "crisis mental", y porque los responsables de la Universidad le mandaron una "carta de amenaza" para notificarle que no podría matricularse en educación clínica 1 A en 1999, lo cual le ocasionó "una nueva crisis".

3.2. El autor declara que fue víctima de una violación de los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 17, 25 y 26 y del párrafo 1 del artículo 10, del párrafo 1 del artículo 19 y del párrafo 2 del artículo 20 del Pacto porque el decano no cambió la nota del examen del autor y lo excluyó de la facultad, a pesar de habersele avisado de que podría suicidarse.

3.3. El autor señala que hubo también una violación de los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 10, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Pacto porque supuestamente se falsificaron documentos durante la investigación del asunto por la Comisión de Derechos Humanos y porque sus aptitudes lingüísticas fueron evaluadas en la facultad, con lo cual se restringía su libertad para elegir una carrera y una profesión.

3.4. El autor declara ser víctima de una violación de los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 14, 17, 20, 22, 25 y 26 del Pacto porque la Comisión de Derechos Humanos, el Comisionado de la Policía y el Ministro de Educación no velaron por que se cumpliera la ley ni por la protección de sus derechos humanos.

3.5. Por último, el autor afirma que se violaron los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 17, 19, 20, 25 y 26 y el párrafo 1 del artículo 10 y los párrafos 1 y 6 del artículo 14 del Pacto porque durante las diligencias federales se manipularon las pruebas, los demandados no presentaron las pruebas solicitadas y el juez no "hizo justicia".

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

4.1. De conformidad con el artículo 93 de su reglamento, antes de examinar la reclamación que figura en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir si esa comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

4.2. El Comité considera que las reclamaciones formuladas por el autor en virtud de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 25 y 26 del Pacto quedan fuera del ámbito de aplicación de esas disposiciones o no se han fundamentado a los efectos de la admisibilidad. Por lo tanto, las reclamaciones del autor son inadmisibles con arreglo a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

5. En consecuencia, el Comité de Derechos Humanos decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles a tenor de los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo;
- b) Que se transmita el presente dictamen al Estado Parte y al autor de la comunicación.

[Aprobado en español, francés e inglés, siendo la versión original la inglesa.
Posteriormente se publicará en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]